CONSTANCIA: Popayán, 1 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00438, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso **VERBAL SERVIDUMBRE**
Demandante: **DELIA PAZ**
Demandados: **JULIAN ANDRES MENDEZ COLLAZOS Y EVER VELASCO**
Radicado: **2021-00438-00**

Interlocutorio No. 1389

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo.

1. Se omite indicar en la cuantía de la demanda.
2. Debe Anexar el avaluó catastral del predio sirviente para determinar la competencia de conformidad con el numeral 7º del articulo 26 del Código General del Proceso.

Hasta tanto se evalué la competencia por la determinación de la cuantía, se abstiene el despacho de valorar ningún otro aspecto de forma y de fondo de la demanda.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SERVIDUMBRE – EXTINCION, propuesta por la señora **DELIA PAZ,** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **JULIAN ANDRES MENDEZ COLLAZOS Y EVER VELASCO,** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
819520a657bc885ac4c00a59e0da3d7ca146a91d03064930bdd41ca2881fd1ab
Documento generado en 01/09/2021 04:46:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica